



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 24 DE FEBRERO DEL 2021
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO.
ENTIDAD AUDITADA: MINISTERIO DE EDUCACIÓN (MINED)
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-690-2024
TIPO DE RESPONSABILIDAD : ADMINISTRATIVA Y EMISIÓN DE GLOSAS

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, catorce de marzo del año dos mil veinticuatro. Las diez y treinta y seis minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHOS:

1.- Que la Unidad de Auditoría Interna del **Ministerio de Educación (MINED)** practicó Auditoría de Cumplimiento a los pagos de sustituciones, anticipos sujetos a rendición de cuentas en concepto de viáticos de capacitación, ayudas económicas a educadores comunitarios y maestros populares de la Delegación Departamental de Puerto Cabezas, Región Autónoma Costa Caribe Norte (RACCN), del **Ministerio de Educación (MINED)**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve; y para tal efecto, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha veinticuatro de febrero del año dos mil veintiuno, con referencia **MI-006-003-21**. 2.- Cita el precitado informe que la labor de la auditoría, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 3.- Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio de la auditoría a los servidores y exservidores públicos, así como a terceros relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, a los señores: **TESSIA OLGA TORRES THOMAS**, responsable de la Delegación Departamental; **EDDY JOSÉ ALEMÁN NIHIMAYA**, subdelegado departamental; **RUTH EMILIA RANKIN**, responsable administrativa financiera departamental; **MARLON MARVIN TOLEDO GOSTAS**, responsable de recursos humanos departamental; **HENRY LUIS ISAGUIRRE CHAVARRÍA**, contador departamental; **WASLINA BALLADARES PADILLA**, asesora pedagógica departamental de educación inicial; **OLGA VANESSA MORA FLORES**, responsable departamental Alfa EDA; **ROSA CÁNDIDA ARCEDA CALAMBAS**, oficial administrativa departamental Alfa EDA; **JODY LORENA DIXON CÓRDOBA**, responsable municipal; **ELMER EFRAÍN MOODY GLASCO**, responsable administrativo municipal; **JAVIER ARSENIO DUARTE RICHINAL**, cajero departamental y municipal; **MARÍA LUISA GUILLERMO DUNN**, responsable de educadores comunitarios municipal; **REYNA ISABEL FRANCISCO RUGAMA**, coordinadora municipal Alfa EDA; **RONALD DIXON VANEGAS**, exasesor pedagógico; **SORAIDA PINOCK SÁNCHEZ**, asesora pedagógica municipal, todos de la Delegación Departamental de Puerto Cabezas; **DENNIS ULISES CURBELO MELGARA**, responsable municipal; **SNAYDER CASTILLO ALBICIO**, responsable administrativo

municipal; **ELSY GREAM LÓPEZ**, técnica en recursos laborales municipal; **ALDER JOSÉ COLEMAN BARROW**, cajero municipal, todos de la Delegación Municipal de Waspan; **FÉLIX RIVERA JONATHAN**, responsable municipal y **CORINA VANESSA LEIVA ASTACIO**, responsable administrativa, ambos de la Delegación Municipal de Prinzapolka, todos de la entidad auditada; así como a los señores: **JOSÉ GABRIEL GUTIÉRREZ CORDÓN**, **LUCILA DEL CARMEN ESPINOZA VALDIVIA**, **ERICKA DEL CARMEN TORUÑO BUDIER**, **WILLIAM INGRAM FENLY** y **HAROLD DIONICIO LÓPEZ TÓRREZ**, terceros relacionados en su calidad de beneficiarios del Ministerio de Educación (MINED). 4.- En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada, relacionados con las operaciones y transacciones examinadas. 5.- De conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones; quienes expresaron sus comentarios los que quedaron consignados en Acta. 6.- Se tomaron declaraciones a los señores: **JAVIER ARSENIO DUARTE RICHINAL**, cajero de la Delegación Municipal y Departamental de Puerto Cabezas; **SORAIDA PINOCK SÁNCHEZ**, asesora pedagógica de la Delegación Municipal de Puerto Cabezas; **ELMER EFRAÍN MOODY GLASCO**, responsable administrativo de la Delegación Municipal de Puerto Cabezas; **ZEUS JERUM JANNETH SOLARES**, maestro sustituto; **MAIROLI JIASIRA FRANSIS HUMBERTO** y **DELICIA MARIBEL CRISTY ARGÜELLO**, profesoras de la Delegación Municipal de Puerto Cabezas; **FÉLIX RIVERA JONATHAN** exresponsable de la Delegación Municipal de Prinzapolka; **DENNIS ULISES CURBELO MELGARA**, delegado municipal en Waspan; **SNAYDER CASTILLO ALBICIO**, responsable administrativo municipal de Waspan; **ALDER JOSÉ COLEMAN BARROW**, cajero municipal de Waspan; **ELMER EFRAIN MOODY GLASCO**, responsable administrativo financiero municipal de Puerto Cabezas; **JAVIER ARSENIO DUARTE RICHINAL**, cajero de la Delegación Municipal de Puerto Cabezas, todos de la entidad auditada. 7.- De conformidad con lo establecido en el artículo 26, numeral 3) de la Constitución Política de la República de Nicaragua, 53 numerales 4), 56, 57 y 58 de la precitada Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y las Normas de Auditoría Gubernamental III.2.2.4.3, se notificaron los resultados preliminares de auditoría a los señores: **TESSIA OLGA TORRES THOMAS**, **EDDY JOSÉ ALEMÁN NIHIMAYA**, **RUTH EMILIA RANKIN**, **MARLON MARVIN TOLEDO GOSTAS**, **HENRY LUIS ISAGUIRRE CHAVARRÍA**, **ROSA CÁNDIDA ARCEDA CALAMBAS**, **JODY LORENA DIXON CÓRDOBA**, **ELMER EFRAÍN MOODY GLASCO**, **JAVIER ARSENIO DUARTE RICHINAL**, **RONALD DIXON VANEGAS**, **SORAIDA PINOCK SÁNCHEZ**, **DENNIS ULISES CURBELO MELGARA**, **FÉLIX RIVERA JONATHAN** y **CORINA VANESSA LEIVA ASTACIO**, de cargos ya señalados; **JOSÉ GABRIEL GUTIÉRREZ CORDÓN**, **ERICKA DEL CARMEN TORUÑO BUDIER** y **HAROLD DIONICIO LÓPEZ TORRES**, terceros relacionados con las operaciones revisadas; asimismo, se notificaron *resultados preliminares complementarios*, a los señores: **TESSIA OLGA TORRES THOMAS**, **EDDY JOSÉ ALEMÁN NIHIMAYA**, **RUTH EMILIA RANKIN**, **MARLON MARVIN TOLEDO GOSTAS**, **HENRY LUIS ISAGUIRRE CHAVARRÍA**, **WASLINA BALLADARES PADILLA**, **JODY LORENA DIXON CÓRDOBA**, **ELMER EFRAÍN MOODY GLASCO**, **JAVIER ARSENIO DUARTE RICHINAL**, **DENNIS ULISES CURBELO MELGARA** y **FÉLIX RIVERA JONATHAN**, de cargos mencionados, todos de la entidad auditada; a quienes se les indicó que en el

plazo de nueve (9) días hábiles, los que pueden ser prorrogables por ocho (8) días más, presentaran sus alegatos acompañados de la documentación que consideraren necesarias a efectos de aclarar o justificar los hallazgos de auditoría contenidos en los resultados preliminares de auditoría debidamente notificados; asimismo, se les previno, que de no presentar sus alegatos, o de que éstos fueran sin el debido fundamento, se podrían establecer a sus cargos las responsabilidades conforme lo dispuesto en el artículo 73 de la ya mencionada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, de igual manera se les informó que estaba a su disposición si lo consideraban necesario, el expediente administrativo del proceso de auditoría, así como, el personal de este órgano superior de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado; no hicieron uso de su derecho los señores: **JOSÉ GABRIEL GUTIÉRREZ CORDÓN, ERICKA DEL CARMEN TORUÑO BUDIER y HAROLD DIONICIO LÓPEZ TORRES**, de cargos ya relacionados. **8.-** Que vencido el plazo de ley y una vez recibidas las respuestas por los auditados que ejercieron su derecho; se procedió al respectivo análisis por parte del equipo de auditores; y **9.-** Que la Dirección de Auditorías Internas y Firmas de Contadores Públicos Independientes de la Dirección General de Auditorías de este Ente Fiscalizador, emitió en fecha nueve de febrero del año dos mil veinticuatro, el informe técnico de revisión al referido informe de auditoría, concluyendo que: “En vista que se ha llegado a las mismas conclusiones que determinó la Unidad de Autoría Interna del Ministerio de Educación (MINED), en el informe de auditoría de referencia MI-006-003-21 de fecha veinticuatro de febrero del año dos mil veintiuno; sobre la base de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, párrafo tercero, determinamos la pertinencia del presente informe por cumplir, a su forma, conclusiones, sustentación y sustanciación, con lo dispuesto en la precitada Ley Orgánica y las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN)”.

II. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA:

Refiere el informe de auditoría de cumplimiento que, como resultado de los procedimientos aplicados y de los hallazgos descritos en el cuerpo del informe de auditoría, las conclusiones versan en lo siguiente: **1) PERJUICIO ECONÓMICO** en contra del **Ministerio de Educación (MINED)**: por la suma de **DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CÓRDOBAS CON 05/100 (C\$222,634.05)**, por el mal manejo de recursos administrados por la Delegación Departamental de Puerto Cabezas en relación al pago de sustituciones, viáticos de capacitación, ayudas económicas a educadores comunitarios y maestros populares, determinándose los siguientes hechos: **a) Pago de treceavo mes del año dos mil diecinueve del Bono Cristiano, Socialista y Solidario a educadores comunitarios, no recibido por parte de sus beneficiarios; b) Ayuda económica no entregada a su beneficiaria; y c) Pago de sustituciones, no entregadas a sus beneficiarios.** Dicho perjuicio económico está a cargo de las siguientes personas: **A) Por la cantidad de CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CÓRDOBAS NETOS (C\$145,500.00);** es responsable el señor **ELMER EFRAÍN MOODY GLASCO**, responsable administrativo de Puerto Cabezas, por pago de treceavo mes dos mil diecinueve de Bono Cristiano, Socialista y Solidario a educadores comunitarios, que no fueron recibidos por sus beneficiarios; asimismo, por no haber entregado la ayuda en efectivo a la beneficiaria, de acuerdo a su

confirmación. **B)** Por la cantidad de **DIECIOCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO CÓRDOBAS CON 26/100 (C\$18,565.26)**; es responsable la señora **SORAIDA PINOCK SÁNCHEZ**, asesora pedagógica municipal de Puerto Cabezas, por cambiar cheque en concepto de pago por sustituciones y no presentar evidencia de haberlo entregado a su beneficiaria, quien confirmó no haber recibido el pago; y **C)** Por la cantidad de **CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO CÓRDOBAS CON 79/100 (C\$58,568.79)**; es responsable el señor **JAVIER ARSENIO DUARTE RICHINAL**, cajero departamental y municipal de Puerto Cabezas, por pago de sustituciones no entregadas a beneficiarios, según sus propias confirmaciones; aun cuando en el libro de valores en custodia que se maneja en caja chica están como entregadas. **2) Respecto al cumplimiento de las leyes, normas y regulaciones aplicables:** El Ministerio de Educación (MINED) incumplió las siguientes disposiciones legales: a los artículos 131, de la Constitución Política de la República de Nicaragua; 105, numerales 1) y 3), de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado; 7 literales a) y b) y 24 de la Ley No. 438 Ley de Probidad de los Servidores Públicos; 38 numeral 7 de la ley No. 476 Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa; 22, literal b) del Código de Conducta de las y los servidores públicos del Ministerio de Educación; Sección VII Administración de Bienes y Servicios numeral 1.9 Supervisión, numeral 1.10 Documentos de Respaldo, del Manual de Control Interno del Ministerio de Educación (MINED); y Manual Descriptivo de cargos de las Delegaciones Municipales y Distritales del Ministerio de Educación (MINED). Qué, por las inobservancias a las disposiciones legales citadas, el informe en Auto revela que la responsabilidad recayó en los señores: **ELMER EFRAÍN MOODY GLASCO**, responsable administrativo de Puerto Cabezas; **SORAIDA PINOCK SÁNCHEZ**, asesora pedagógica municipal de Puerto Cabezas y **JAVIER ANTONIO DUARTE RICHINAL**, cajero departamental y municipal de Puerto Cabezas, todos del Ministerio de Educación (MINED); y **3)** Se determinaron hallazgos de control interno, siendo éstos: **a) Archivo de soporte del trámite y pago de sustituciones incompletos; y b) Caja sin registro adecuado para el control de los recursos recibidos y entregados, falta de arqueo de efectivo y valores.**

III. ALEGATOS DE LOS AUDITADOS:

Que, sobre los hechos expuestos de los hallazgos de la auditoría de cumplimiento que constituyen perjuicio económico al **Ministerio de Educación (MINED)**, en la Delegación Departamental de Puerto Cabezas, Región Autónoma Costa Caribe Norte; e inobservancias a las disposiciones del ordenamiento jurídico, así como el incumplimiento de las funciones, deberes y obligaciones que les competen por razón de sus cargos, se hizo necesario como parte del debido proceso que los servidores públicos involucrados, presentaran las aclaraciones y justificaciones pertinentes, en el término de ley que les fueron otorgados en la notificación de los resultados preliminares de la auditoría. En este sentido, el señor **ELMER EFRAÍN MOODY GLASCO**, responsable administrativo municipal de la Delegación de Puerto Cabezas, en fecha uno de junio del año dos mil veinte, alegó: *con respecto al cheque N° 23328 por un monto DE CIENTO VEINTE MIL SETECIENTOS CINCUENTA CÓRDOBAS NETOS (C\$ 120,750.00), una vez cambiado el cheque se le entregó el efectivo al cajero, donde él realiza el pago de los comunitarios. La Delegación municipal no cuenta con un cajero municipal, entonces el cajero departamental ejecuta todos*



los pagos. En el pago de las sustituciones, no me corresponde contestar porque todos esos pagos son realizados por el cajero departamental. Asimismo, en fecha veintinueve de octubre del año dos mil veinte, el señor **ELMER EFRAÍN MOODY GLASCO**, **contestó resultados preliminares (ampliación)**: “El bono solidario de los comunitarios, itinerantes, fue entregado al cajero departamental para que haga su debido pago a los comunitarios; porque en su debido momento no reclamaron su bono solidario los comunitarios a la departamental; otra cosa el cajero lleva trabajando más de diez años al Ministerio de Educación, como responsable de caja, como el firmó en el recibo de caja donde él manifiesta que él no recibió los tres cheques, tengo como testigo a la delegada municipal y el subdelegado financiero departamental de la entrega del efectivo que fue elaborado a mi nombre con un monto de **CIENTO VEINTE MIL SETECIENTOS CINCUENTA CÓRDOBAS NETOS (C\$ 120,750.00)**. Con respecto al endoso de los cheques, sí cambié el cheque por un monto de **OCHENTA Y UN MIL CÓRDOBAS NETOS (C\$ 81,000.00)** a nombre de **DENNIS ULISES CURBELO MELGARA**, en el momento yo estaba al frente en el Banco (Banpro) en caja se lo cambié y se lo entregué al delegado mencionado. Con respecto al endoso del cheque de Félix Rivera Jonathan, si lo cambié por el monto de **VEINTISÉIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA CÓRDOBAS NETOS (C\$ 26,550.00)**, quien me entregó el cheque en el banco fue Ronald Dixon, cambié y le entregué el efectivo en el banco”. Por su parte la señora **SORAIDA PINOCK SÁNCHEZ**, en fecha seis de julio del año dos mil veinte, alegó “que estas dos personas que realizaron sustituciones yo no las conozco, ni manejo donde ellas hicieron dichas sustituciones, yo he estado en el Banco Banpro y por no hacer fila me piden favor para cambiar cheque o hacerles un depósito. Lo único que recuerdo es que estando en el Banco, personas que llegan y no quieren hacer fila, me han pedido que les cambie cheques. El señor **JAVIER ARSENIO DUARTE RICHINAL**, alegó en fecha veintinueve de octubre del año dos mil veinte, que “en las rendiciones realizadas de estos cheques antes mencionados, aparecen mis firmas como responsable de caja, en los recibos de pagos, puesto que me los llevaban a que firmara, del Área Administrativa de la delegación departamental, yo no me oponía para no subordinarme, al consultar el porque me los llevaban, solo me respondían que según normativa ya debió haber rendido estos a la contabilidad central. Como responsable de caja desconocía que se debe de registrar las transferencias en el libro auxiliar de caja”.

IV. ANALISIS DE LOS ALEGATOS DE LOS AUDITADOS:

Los artículos 26, numerales 2) y 3) y 34 de la Constitución Política de la República de Nicaragua y 53, numeral 6) de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en lo referente al conjunto de garantías y principios procesales, como el respeto de la honra y reputación, al debido proceso y el derecho a la defensa y la obligatoriedad de realizar análisis de los alegatos de los auditados para determinar, el desvanecimiento total o parcial de los resultados preliminares; conforme el análisis de los alegatos de los auditados, el auditor interno debidamente acreditado, concluyó que los argumentos esgrimidos por los señores: **ELMER EFRAÍN MOODY GLASCO**, **SORAIDA PINOCK SÁNCHEZ** y **JAVIER ARSENIO DUARTE RICHINAL**, con cargos referidos, no desvanecen los hallazgos debidamente notificados, por las siguientes razones: a) En relación al pago del treceavo mes del año dos mil diecinueve del bono cristiano, socialista y solidario a educadores comunitarios, no fue recibido por sus beneficiarios; lo que quedó debidamente evidenciado, al momento que el señor **ELMER EFRAÍN MOODY GLASCO**, responsable administrativo de la

Delegación de Puerto Cabezas, cambió los cheques en efectivo, dinero que iba dirigido a sus beneficiarios, para el pago en concepto de décimo tercer mes del bono cristiano, socialista y solidario así como ayuda económica, pero no fue recibido por ellos; el señor **MOODY GLASCO**; no presentó evidencia de la entrega del efectivo a educadores comunitarios de los Municipios de Puerto Cabezas, Waspan y Prinzapolka; asimismo, no existe evidencia sobre la entrega de dicho efectivo en caja departamental, ni a los señores **DENNIS CURBELO Y FÉLIX JONATHAN**, quienes manifestaron no haber recibido dicho dinero para efectuar los pagos referidos a los beneficiarios, y que tampoco la firma de endosos de los cheques corresponden a sus firmas, el sello y nombre en los endosos sí corresponde a la delegación que representan, tal a como lo afirman en sus declaraciones; así mismo queda soportado con las confirmaciones realizadas a 152 beneficiarios, quienes manifestaron no haber recibido dichos pagos en las tres delegaciones referidas, para un total de **CIENTO TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA CÓRDOBA NETOS (C\$137,250.00)**; b) En cuanto a la ayuda económica no entregada a su beneficiaria, este hallazgo quedó evidenciado primeramente mediante la emisión y el cambio del cheque a nombre del señor **ELMER EFRAÍN MOODY GLASCO**, responsable administrativo de la Delegación Municipal de Puerto de Cabezas del MINED, por la cantidad de **OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA CÓRDOBAS NETOS (C\$ 8,250.00)**; además la confirmación por escrito realizada por la maestra popular de educación de adultos, quien confirmó por escrito, que no recibió el pago del trimestre (octubre a diciembre del año dos mil diecinueve) y que la firma en la planilla no es la suya; y c) Referente al *pago de las sustituciones no entregadas a sus beneficiarios*: el señor **JAVIER ARSENIO DUARTE RICHINAL** refirió que él resguardaba los libros de valores con muestra de que todas las cantidades fueron entregadas a sus beneficiarios, al momento de comprobar con los beneficiarios el pago por sustituciones, ellos indicaron que estas firmas no corresponden a la firma de ellos, no logrando justificarse por parte del señor **Javier Duarte**, a través de evidencia, que sí fueron entregados oportunamente dichos pagos por sustitución, por la cantidad de **CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO CÓRDOBAS CON 79/100 (C\$58,568.79)**. Así mismo, es responsable la señora **SORAIDA PINOCK SÁNCHEZ**, quien cambió un cheque fiscal, sin lograr determinar a través de una evidencia, a quién se le entregó el dinero de dicho cheque por un valor de **DIECIOCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO CÓRDOBAS CON 26/100 (C\$18,565.26)**, confirmándose que el mismo no fue recibido por el beneficiario a quien iba dirigido el pago. En ninguno de estos casos, los alegatos de los auditados, logró desvanecer la responsabilidad implicada sobre los hechos cuestionados, ya que aun cuando se alegó por parte de todos, la ignorancia de procedimientos, existen endosos cuestionables, canje de cheques a efectivo sin soporte de haberse entregado a caja departamental y sobre todo planillas como supuestos soporte de pago a beneficiarios, con los cuales se confirmó que la firma de dichos documentos no corresponden a la de ellos.

V. EMISIÓN DE GLOSAS DERIVADAS DEL PERJUICIO ECONÓMICO Y APLICACIÓN DE RECOMENDACIONES.

El artículo 84 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que previo al establecimiento de la responsabilidad civil, debe existir un perjuicio económico, derivado de la auditoría gubernamental, y que causa daño al Estado o a las entidades públicas, como consecuencia de



la acción y omisión de los servidores públicos o de las personas naturales o jurídicas de derecho privado, relacionadas con el uso de fondos gubernamentales, se establecerá mediante glosas. En el caso en Auto, estos presupuestos se cumplen puesto que la suma de **DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO CÓRDOBAS CON 05/100 (C\$222,634.05)**, determinada por la auditoría de cumplimiento a los pagos de sustituciones, anticipos sujetos a rendición de cuentas en concepto de viáticos de capacitación, ayudas económicas a educadores comunitarios y maestros populares de la Delegación Departamental de Puerto Cabezas, Región Autónoma Costa Caribe Norte (RACCN), por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, practicada por la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio de Educación (MINED), carecen de la documentación de respaldo que justifique la entrega del dinero canjeado por los auditados a los beneficiados y por el contrario, por el mismo dicho de los beneficiados y los responsables de las Delegaciones de Waspan y Prinzapolka, existen documentos que no fueron firmados por ellos, ocasionándose el perjuicio económico; se señalan a los servidores públicos causantes de esa lesión patrimonial, por lo que existen elementos suficientes para ordenar la emisión de las correspondientes glosas, a cargo de los señores: **ELMER EFRAÍN MOODY GLASCO**, por la cantidad **CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CÓRDOBAS NETOS (C\$145,500.00)**; **SORAIDA PINOCK SÁNCHEZ**, por la cantidad de **DIECIOCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO CÓRDOBAS CON 26/100 (C\$ 18,565.26)**; y **JAVIER ARSENIO DUARTE RICHINAL**, por la cantidad de **CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO CÓRDOBAS CON 79/100 (C\$ 58,568.79)**, de cargos ya referidos; todos servidores públicos del **Ministerio de Educación (MINED)**; en consecuencia, se ordenará a la Dirección General Jurídica inicie el proceso administrativo de glosas y establezca el plazo de ley para que los glosados presenten las aclaraciones pertinentes; caso contrario, se procederá al establecimiento de la responsabilidad civil, tal y como lo establece el artículo 84 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República ya referido. Con respecto a las recomendaciones establecidas en los hallazgos de control interno; se ordenará a la máxima autoridad del **Ministerio de Educación (MINED)**, aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe en Auto, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario; para tal fin, deberá informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría su implementación a través del Sistema de Información para la Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI), en vista que dicha dirección como área sustantiva tiene a su cargo la administración del mismo. Se le previene a la máxima autoridad de la entidad auditada, como primer responsable del control interno, que de no cumplir con ello en el plazo indicado, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos de iniciarse el proceso administrativo para establecer la responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la precitada ley orgánica.

VI. FIJACIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA ATRIBUIDA A LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

MARCO NORMATIVO:

El artículo 9, numeral 14) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, atribuye como función de esta entidad fiscalizadora, la de establecer responsabilidades individuales administrativas, civiles, así como presumir responsabilidad penal. El artículo 73 de la misma ley orgánica, establece que sobre la base de los resultados de la auditoría gubernamental o de procesos administrativos, el Consejo Superior de la Contraloría General de la República podrá determinar responsabilidades administrativas, civiles y presumir responsabilidad penal. El artículo 77 de la ya referida Ley No. 681, establece las causales para la determinación de la responsabilidad administrativa impuesto a los servidores de las entidades y organismos, siendo estas: a) Análisis que se hará del grado de inobservancia de las disposiciones legales del ordenamiento jurídico relativas al asunto de que se trate; b) Incumplimiento de las atribuciones, facultades, funciones, deberes y obligaciones que les competen por razón de su cargo; y c) De las estipulaciones contractuales. Finalmente, los artículos 78 y 79 de la nominada ley orgánica, señalan que los servidores públicos de los organismos e instituciones del Estado que incurrieren en responsabilidad administrativa serán sancionados con multa de uno a cinco meses del salario que estuvieren percibiendo a la fecha de realización de la incorrección y que el Consejo Superior de la Contraloría General de la República al establecer la responsabilidad administrativa también determinará la sanción que correspondan, que pueden ser desde multa hasta destitución del cargo. Sentadas las bases jurídicas para fijar la correspondiente responsabilidad administrativa atribuida a los servidores públicos que están vinculados con los hallazgos de auditorías y qué por no cumplir con sus funciones propias de sus respectivos cargos, sumado a ello los incumplimientos tanto de la Constitución Política de la República de Nicaragua como las leyes atinentes de los hechos auditados, que no fueron justificadas ni aclaradas durante el curso del proceso administrativo de auditoría, existen suficientes elementos que permiten establecer la correspondiente responsabilidad administrativa a los señores: **ELMER EFRAÍN MOODY GLASCO, SORAIDA PINOCK SÁNCHEZ y JAVIER ARSENIO DUARTE RICHINAL**, de cargos ya mencionados, todos del **Ministerio de Educación (MINED)**, al desatender sus deberes y atribuciones, puesto que en las operaciones que se examinaron y que formaron parte del alcance de la auditoría no cumplieron fielmente sus obligaciones en el ejercicio de la función pública, no vigilaron y salvaguardaron el patrimonio de la entidad auditada. De igual manera, al no cumplir con sus funciones, trajo como consecuencia desatender las disposiciones constitucionales, legales, contenidas según los casos ya expuestos, inobservancias en los artículos los artículos, 131 de la Constitución Política de la República de Nicaragua; 105, numerales 1) y 3), de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado; 7 literales a) y b) y 24 de la Ley No. 438 Ley de Probidad de los Servidores Públicos; 38 numeral 7 de la ley No. 476 Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa; 22, literal b) del Código de Conducta de las y los servidores públicos del Ministerio de Educación; sección VII administración de bienes y servicios numeral 1.9 supervisión, numeral 1.10 documentos de respaldo, del Manual de Control Interno del Ministerio de Educación (MINED); y Manual Descriptivo de cargos de las Delegaciones Municipales y Distritales del Ministerio de Educación



(MINED). Qué al determinársele dicha responsabilidad administrativa, dichos servidores públicos serán sancionados con multa, teniendo como base legal la Normativa para la Graduación en la Imposición de Sanciones Administrativas, aprobada por el Consejo Superior, cuya multa estarán consignadas en la parte resolutive de la presente resolución administrativa.

VII. POR LO EXPUESTO:

Conforme los artículos 9 numerales 1), 12) y 14); 73, 77, 79, 80, 84 y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, la Normativa Procedimental para la Determinación de Responsabilidades y la Normativa para la Graduación en la Imposición de Sanciones Administrativas, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Aprobar el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha veinticuatro de febrero del año dos mil veintiuno, con referencia: **MI-006-003-21**, emitido por el auditor interno del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN (MINED)** derivado de la revisión a los pagos de sustituciones, anticipos sujetos a rendición de cuentas en concepto de viáticos de capacitación, ayudas económicas a educadores comunitarios y maestros populares de la Delegación Departamental de Puerto Cabezas, Región Autónoma Costa Caribe Norte (RACCN), por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve.

SEGUNDO: Por lo que hace a la cantidad de **DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO CÓRDOBAS CON 05/100 (C\$222,634.05)**, se ordena la emisión de glosas a cargo de los señores: **ELMER EFRAÍN MOODY GLASCO**, por la cantidad **CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CÓRDOBAS NETOS (C\$145,500.00)**; **SORAIDA PINOCK SÁNCHEZ**, por la cantidad de **DIECIOCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO CÓRDOBAS CON 26/100 (C\$ 18,565.26)**; y **JAVIER ARSENIO DUARTE RICHINAL**, por la cantidad de **CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO CÓRDOBAS CON 79/100 (C\$ 58,568.79)**. Para tal efecto, se instruye a la Dirección General Jurídica de esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, iniciar el proceso administrativo correspondiente, que se tramitará en expediente separado, conforme el artículo 84 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

TERCERO: Se establece **responsabilidad administrativa** a los señores: **ELMER EFRAÍN MOODY GLASCO, SORAIDA PINOCK SÁNCHEZ Y JAVIER ARSENIO DUARTE RICHINAL**, de cargos ya señalados, todos del **Ministerio de Educación (MINED)**, por incumplir los artículos los artículos, 131 de la Constitución Política de la República de Nicaragua; 35, 74 y 104 numeral 1), 105 numerales 1) y 3) de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado; 38, numeral 7) de la Ley No. 438 Ley de Probidad de los Servidores Públicos; y 22, literal b) del Código de Conducta de las y los servidores públicos del Ministerio de Educación (MINED).



- CUARTO:** Por la responsabilidad administrativa declarada, se impone a los señores **ELMER EFRAÍN MOODY GLASCO, SORAIDA PINOCK SÁNCHEZ Y JAVIER ARSENIO DUARTE RICHINAL**, de cargos expuestos, multa equivalente a **dos (2) meses** de salario. Para la ejecución y recaudación de las multas, corresponderá a la Procuraduría General de la República, una vez firme la resolución administrativa.
- QUINTO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los auditados, los señores: **TESSIA OLGA TORRES THOMAS**, responsable de la Delegación Departamental; **EDDY JOSÉ ALEMÁN NIHIMAYA**, subdelegado departamental; **RUTH EMILIA RANKIN**, responsable administrativa financiera departamental; **MARLON MARVIN TOLEDO GOSTAS**, responsable de recursos humanos departamental; **HENRY LUIS ISAGUIRRE CHAVARRÍA**, contador departamental; **WASLINA BALLADARES PADILLA**, asesora pedagógica departamental; **OLGA VANESSA MORA FLORES**, responsable departamental Alfa EDA; **ROSA CÁNDIDA ARCEDA CALAMBAS**, oficial administrativa departamental Alfa EDA; **JODY LORENA DIXON CÓRDOBA**, responsable municipal; **MARÍA LUISA GUILLERMO DUNN**, responsable de educadores comunitarios municipal; **REYNA ISABEL FRANCISCO RUGAMA**, coordinadora municipal Alfa EDA; **RONALD DIXON VANEGAS**, exasesor pedagógico, todos de la Delegación Departamental de Puerto Cabezas; **DENNIS ULISES CURBELO MELGARA**, responsable municipal; **SNAYDER CASTILLO ALBICIO**, responsable administrativo municipal; **ELSY GREAM LÓPEZ**, técnico en recursos laborales municipal; **ALDER JOSÉ COLEMAN BARROW**, cajero municipal, todos de la Delegación Municipal de Waspan; **FÉLIX RIVERA JONATHAN**, responsable municipal y **CORINA VANESSA LEIVA ASTACIO**, responsable administrativa, ambos de la Delegación Municipal de Prinzapolka, todos de la entidad auditada; así como, los señores: **JOSÉ GABRIEL GUTIÉRREZ CORDÓN, LUCILA DEL CARMEN ESPINOZA VALDIVIA, ERICKA DEL CARMEN TORUÑO BUDIER, WILLIAM INGRAM FENLY y HAROLD DIONICIO LÓPEZ TORREZ**, terceros relacionados en su calidad de beneficiarios, todos del **Ministerio de Educación (MINED)**.
- SEXTO:** Se hace saber a los afectados del derecho que le asiste de recurrir de revisión dentro del plazo de quince días hábiles ante este Consejo Superior, por lo que hace a la Responsabilidad Administrativa, conforme lo dispuesto en el artículo 81 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.
- SÉPTIMO:** Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad del **Ministerio de Educación (MINED)**, para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de auditoría, reflejados en el informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario. Se le previene a la máxima autoridad, la obligación de informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría la implementación de las recomendaciones a través del Sistema de Información para Implementación de

Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI); sí vencido el plazo indicado, desatendiera lo ordenado en la presente resolución administrativa, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos que inicie el proceso administrativo para establecer responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en once (11) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos setenta y uno (1371) de las diez de la mañana del día catorce de marzo del año dos mil veinticuatro, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Luis Alberto Rodríguez Jiménez
Vicepresidente del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

EALC/MFCM/ MLZ/ JCSA